

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2017-011902

Bogotá D.C., 21 de abril de 2017 15:39

Doctor

Alexander Manrique Gutiérrez

Secretario de Hacienda

Alcaldía municipal de Sogamoso

Plaza Seis de Septiembre – Edificio Administrativo

Sogamoso – Boyacá

Radicado entrada 1-2017-025911

No. Expediente 6721/2017/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2017-025911 del 6 de abril de 2017

Tema : Código de Policía

Subtema : Destinación multas

Cordial saludo Doctor Manrique:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, el Ministerio de Justicia remite nuevamente a esta Dirección la consulta por usted efectuada en la que en relación con la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, solicita *“se aclare el manejo y destinación de debe darle la alcaldía de Sogamoso a los recursos recaudados por las multas económicas impuestas a los ciudadanos que cometan infracciones”*.

Al respecto, sin perjuicio de lo que en relación con el tema objeto de consulta pueda manifestar el Ministerio del Interior de conformidad con las competencias que a esa cartera asigna el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2893 de 2011, y a quien el Ministerio de Justicia remitió igualmente su consulta, le comunicamos que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, señala expresamente el destino que las administraciones municipales y distritales deben dar a los recursos provenientes de las multas por infracciones a las normas del Código de Policía, así:

“Artículo 180. Multas. Corregido por el art. 13, Decreto 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Continuación oficio

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Continuación oficio

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (Negrillas ajenas al texto original)

Conforme con la norma transcrita, los recursos por conceptos de multas impuestas por infracciones a las normas del Código de Policía deberán ser consignadas a las cuentas designadas para esos efectos por las administraciones municipales y distritales, y cuentan con una destinación específica consistente en proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía. Sea del caso señalar que el no pago de las multas, de conformidad con el artículo 182 *ibídem*, genera intereses de mora los cuales harán parte del recaudo por ese concepto, y dará lugar al cobro coactivo una vez transcurridos noventa días desde su imposición sin que hayan sido pagadas.

De otra parte, en lo que hace a la organización administrativa para el cobro de dineros por concepto de multas, el artículo 185 de la Ley 1810 de 2016, establece que “*Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen*”.

Por último, le recordamos que los pronunciamientos ofrecidos por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se emiten en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co